



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

UNIANDES



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN**

AMBATO – ECUADOR

2017



Que, el art. 8, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria. "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

El art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- c) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- d) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias



**EI RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS
ANDES**

“UNIANDES”

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad”

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.

Que, el Art. 3, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, cultural y científica y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales.



orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo ... "

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone ente sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- f) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

Que, el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico declara "Campos de formación de la educación de tercer nivel" literal 3 y expone:

- Epistemología y metodología de la investigación. – Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de



práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece los "Campos de formación de la educación de cuarto nivel" y especifica en el literal 2 que:

- **Investigación avanzada.** – Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico define -investigación para el aprendizaje. – La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.** – Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.
2. **Investigación en educación superior de grado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.
3. **Investigación en educación superior de posgrado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico. Explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) **Investigación en especializaciones de posgrado.** – Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas

de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

- b) **Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.** – Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública.
- c) **Investigación en maestrías profesionales.** – Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.

Que, el Honorable Consejo Superior de la UNIANDES aúna todos sus esfuerzos en el emprendimiento por convertir a esta universidad en un referente de lo más actual y trascendente para la educación superior ecuatoriana, ha tomado en cuenta los postulados expresados en el artículo 2 de la Declaración Mundial sobre la Educación, UNESCO, 1988, correspondientes a la “función ética, autonomía y prospectiva” y los asume, resaltando la exigencia de someter toda su actividad universitaria a la ética y al rigor científico, a la vez que convertirse en un defensor y difusor activo de los valores universalmente aceptados, y en particular de los que el Modelo Educativo UNIANDES declara, educa y fortalece en la práctica.

Que, los artículos 49, 50 y 57 del Estatuto de la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES” en concordancia con las disposiciones constitucionales de la República y demás normativas que rigen la Educación Superior por la cual se establecen los lineamientos de conducta en la cual se proyecta hacia el criterio compartido de la fuerza transformadora de la ética para todos los miembros de la comunidad universitaria y su entorno de inter-influencias.

Que, en el código de ética de UNIANDES se establece en el Capítulo IV el compromiso de UNIANDES con la ética en los artículos siguientes:

Art. 5: El compromiso de la UNIANDES con la educación superior ecuatoriana es la responsabilidad participativa crítica y autocrítica de cada uno de los miembros que integran esta comunidad universitaria, mediante un proceso de autoevaluación (integral) permanente, como componente ético esencial de la filosofía universitaria.

El compromiso parte de cada uno de sus miembros: primero, consigo mismo, con la tarea asignada, con su equipo de trabajo y segundo, con la sociedad que le ha brindado la oportunidad de laborar y desarrollarse en un ambiente educativo favorecedor de las conductas más positivas con las que desea retroalimentar su evolución y desarrollo.

Art. 6: Para su aplicación la UNIANDES instrumentará los procedimientos requeridos que posibiliten el cumplimiento con el predominio de talleres y otras formas organizativas en las que la participación, la autocrítica y la rendición de cuentas induzcan a un comportamiento comprometido y digno de una institución universitaria, cuyos valores éticos más relevantes se expresan en su Modelo Educativo, en su Misión y Visión.

El Código tiene un carácter preventivo, no obstante, ha considerado también la regulación de infracciones y la normativa de sanciones en aquellos casos que no se cumpla el compromiso con la aspiración de la ética institucional. Para ello crea un organismo de control, denominado "Tribunal de Ética" quien velará por el cumplimiento del Código; la disciplina en las actividades de la gestión universitaria y el control y operatividad de las acciones que el Código orienta, así como la sustanciación del proceso de juzgamiento de las infracciones.

Que, en el código de ética de UNIANDES se establece en el Capítulo V los principios éticos de la educación superior asumidos por UNIANDES en los artículos siguientes:



Art. 7: Los principios éticos de la Educación Superior ecuatoriana promueven patrones de comportamiento moral aplicables a las funciones: Gestión y Administración, Docencia, Investigación y Vinculación con la Colectividad, son las siguientes:

- a) Apego a la verdad con honradez, responsabilidad y autonomía de pensamiento, al servicio de una vigilancia permanente, una función de estímulo y prevención para el cumplimiento del Código en su conjunto.
- b) Adhesión a la reflexión crítica y dialéctica que, con rigor, luche para mejorar la calidad y la democracia en todos los procesos académicos y no académicos en las UNIANDES y en todas las actividades de vinculación con la sociedad, que realice en las áreas de influencia.
- c) Respeto a la libertad e impulsos a aprender a vivir esa libertad y a crear una atmósfera de libertad que consolide la autonomía institucional responsable.
- d) Fortalecer la evaluación y la autoevaluación con retroalimentación y su aplicación en una rendición de cuentas, con objetividad y transparencia, en todos los niveles, tareas y sectores de la UNIANDES.
- e) Crear un clima o ambiente de trabajo positivo, de armonía y favorable al cambio, al respeto, al reconocimiento de méritos y principalmente a reconocer que la educación superior es un “bien común” inalienable.
- f) No involucrarse en conductas que impliquen discriminación por causa de: Origen, etnia, género, color, edad, estado civil, ideología política, orientación sexual, condición socio cultural y económico o incapacidad física o mental.
- g) Tener como principio axiológico aglutinador de todos los demás, la unidad de hombres y mujeres en la diferencia y complementariedad solidarias para el mejoramiento continuo de la UNIANDES y construir al ser humano nuevo, para una sociedad más justa, tolerante, libre y solidaria.



Que, en el código de ética de UNIANDES se establece en el Capítulo VI los valores éticos generales de UNIANDES los siguientes:

En correspondencia con el Modelo Educativo de la UNIANDES y su Marco Filosófico, cuyos componentes teleológico, axiológico y ético, constituyen el referente más cercano de este Código, se han considerado los siguientes valores éticos generales:

Art. 8: Honradez y transparencia en lo afectivo, en lo material, en lo intelectual, en lo político, en lo social.

Art. 9: Solidaridad, especialmente para auto-perfeccionamiento ético y para hacer frente a las amenazas de ilícitos y de corrupción.

Art. 10: Libertad, sin que eso menoscabe la posibilidad de organización, cooperación y coordinación entre estudiantes, profesores, autoridades y trabajadores de la institución.

Art. 11: Igualdad de oportunidades y trato justo con ecuanimidad a todos y contribuir con acciones concretas para que la universidad sea un lugar de trabajo más estimulante, inspirador y gratificante para todos.

Art. 12: Respeto a la diversidad de criterios, creencias puntos de vista, estrategias y modelos de organización que poseen nuestras instituciones sociales.

Art. 13: Frenar la corrupción destacando la lucha en contra de procedimientos incorrectos como el palanqueo, la copia, el plagio, la recomendación o tráfico de influencias, la mediocridad, el conflicto de intereses personales, el maltrato físico, emocional, moral y sexual, el cobro sin trabajar entre otras infracciones éticas.

Que, es necesario instrumentar los procedimientos establecidos en el Código de Ética de la UNIANDES para el cumplimiento de los principios éticos en la investigación.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA INSTRUCTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”**

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior y en la transparencia para la selección, ejecución y control de la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de las instituciones de educación superior.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es garantizar los procedimientos establecidos en el Código de Ética de la UNIANDES para el cumplimiento de los principios éticos en la investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los docentes e investigadores titulares y no titulares de UNIANDES, matriz y extensiones.

CAPÍTULO II

PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se sustentará en el principio de pertinencia establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior de la República del Ecuador.

Art. 4. – La investigación en UNIANDES responderá a las necesidades y prioridades establecidas en la política de desarrollo del país y en los planes



regionales y locales de las zonas de influencia de la universidad. Esto articulado con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y el Modelo Educativo de UNIANDES.

Art. 5. – Las investigaciones se realizarán cumpliendo lo establecido en la normativa nacional relacionada con investigación, así como, el Reglamento de Investigación de UNIANDES y toda la base legal aprobada respecto a este proceso.

Art 6. – Se respetará el principio de autonomía en la investigación, es decir todos los docentes e investigadores que participen en la investigación lo harán de manera voluntaria e informada, manifestando su acuerdo.

Art 7. – Todos los resultados de la investigación, independientemente del área de la ciencia en que esté enmarcada tributarán al desarrollo de la sociedad.

CAPÍTULO III

DEL USO, MANEJO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 8. – Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación tendrán acceso a toda la información en formato físico y digital disponible en los centros de información de la universidad.

Art. 9. – Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de organizar, almacenar y proteger la información de manera tal que no puedan acceder a ella personas no autorizadas.

Art. 10. - Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de documentar el origen y la validez de la información y datos que se utilicen en sus investigaciones.

Art. 11. - Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de mantener todas las evidencias y documentación de los proyectos o actividades que desempeñan para facilitar su evaluación y control.



Art. 12. - Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación son responsables de divulgar los resultados de sus investigaciones a los directivos y la comunidad universitaria.

Art. 13. - Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben entregar la información a proteger a la Dirección de Investigación para su registro oficial en la Oficina de Propiedad Intelectual.

Art. 14. – Toda la información que se envíe o divulgue fuera de la institución debe tener la autorización de la Rectora de UNIANDES.

Art. 15. – La Dirección de Investigación es la responsable de pasar por un software controlador de similitud los trabajos de investigación previa su publicación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS INVESTIGADORES

Art. 16. –. Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben cumplir las funciones asignadas dentro de los proyectos de investigación o cualquier otra actividad de investigación.

Art. 17. –. Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben presentar las evidencias a la Dirección de investigación de manera que se justifiquen las horas asignadas a la actividad en cuestión.

Art. 18. –. Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación garantizarán el trabajo en equipos y no restringirán a ningún miembro del proyecto o grupo de aportar ideas o resultados de investigación.

Art. 19. –. Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación no utilizarán su condición para prebendas y beneficios a personas e instituciones.



Art. 20. – Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación no podrán realizar actividades políticas o religiosas ni pedir colaboración para estas actividades a nivel institucional.

Art. 21. – Los coordinadores de proyectos de investigación y los jefes de grupos de investigación garantizarán el trabajo en equipos y no restringirán a ningún miembro del proyecto o grupo de aportar ideas o resultados de investigación.

Art. 22. – Se garantizará la conformación de grupos de investigación y de proyectos de investigación sin ningún tipo de discriminación racial, de género, religión, etnia, orientación sexual u origen social.

CAPÍTULO V

SOBRE LA HONESTIDAD EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 23. – Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación deben reconocer las fuentes de donde provienen sus datos e información.

Art. 24. – Los trabajos presentados por los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no pueden superar el 10% de similitud según el software controlador de similitudes, de no cumplirse esto serán sometidos a los procesos establecidos en el código de ética de UNIANDES.

Art. 25. – Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no podrán recibir prebendas, regalos, prestaciones o favores que puedan incidir directamente en sus decisiones.

Art. 26. – Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no podrán comercializar los resultados de sus investigaciones sin la autorización de la UNIANDES.

Art. 27. – Todos los investigadores, docentes y estudiantes que participen en proyectos de investigación o que desempeñen actividades de investigación no pueden mentir ni manipular información para beneficios personales.

CAPÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE INSTRUCTIVO

Art. 28. – Para el cumplimiento del presente instructivo se aplicarán las medidas establecidas en el Código de ética de la UNIANDES por medio del Comité de Ética de la universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación del presente instructivo "Para el cumplimiento de las normas éticas en la investigación", se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 24 días del mes de enero de 2017

Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.

Rectora



Dr. Fernando Latorre Tapia

Secretario General Procurador

